

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Agosto Cinco (5) del Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular

Demandante: Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular

Demandado: Adriana Yarima Tamara Coronel

Radicado: 20014003008-2020-00134-00

Providencia: Auto inadmite demanda

Por reparto correspondió al despacho la demanda Ejecutiva Singular de la referencia. Realizado el estudio de admisibilidad pertinente, se observan falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles, a voces del artículo 90 del C. G. de P; fallas que a continuación se relacionan:

En cuanto a los hechos y pretensiones:

- Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, pues no se especifica con claridad y precisión las cuotas de administración adeudadas por la demandada, como tampoco desde cuando se hicieron cada una de ellas exigibles; claridad de la que también adolece la certificación aportada como soporte de la ejecución.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 82 Numeral 4 y 5 del C.G.P, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al abogado Arturo Macías Tamayo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Rosa

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

HENRY JACKSON ARANBENDEZ EBERLEIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72048737061cca78d150fe394966e92406c49d30a27164a9717143d825d54e2d

Documento generado en 05/08/2020 10:04:57 a. m.